



Aguascalientes, Aguascalientes, a **siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3627/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado en este juzgado, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada progenitora ********* - ***personalidad que acredita con el atestado de nacimiento y de defunción que obran a fojas siete y ocho de los autos, a los cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones-***, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como ******* Y/O***** Y/O*******

siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil en *****, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la progenitora del promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, siendo sus padres ***** y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente constan tres atestados de registro civil, visibles de la foja seis a la ocho de los autos –esto además del acta de nacimiento de la persona cuya anotación marginal se solicita-, los cuales fueron expedidos por el Registro Civil del Estado de *****, así como la escritura número *****, de fecha *****, documentales que son exhibidas en copia certificada por la licenciada *****, Notaria Pública número ***** de los del Estado, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público y certificados por un fedatario público en el ejercicio de sus funciones y los cuales valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se tiene por demostrado que el nombre de la madre del promovente fue asentado indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O *****, pues la edad que tenía la misma al momento del nacimiento de su hijo coincide plenamente, en cuanto al acta de matrimonio, los padres de la contrayente



resultan coincidentes con los de la madre del interesado, por lo que respecta al acta de defunción, coincide el nombre de los padres de la finada y, en cuanto a la escritura de mérito, se presume que la referida adoptó como suyo el apellido de su cónyuge, esto en virtud que se encontraba unida en matrimonio con *****.

Aunado a lo anterior, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede ser invocado oficiosamente, que en México es una costumbre que las mujeres casadas suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos el conectivo “*****” seguido del primer apellido del cónyuge, por ende se deduce que ***** , es la misma persona que ***** **y por tanto se trata una y la misma persona.**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis aislada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable en la séptima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo volumen 199-204, sexta parte, con número de registro 248459, página 113, cuyo rubro y texto precisan: “**MUJER CASADA, NOMBRE DE LA.** *En nuestro sistema jurídico el nombre completo de una persona se compone con el o los nombres propios y con el primer apellido del padre y de la madre; así se desprende de las normas contenidas en el capítulo segundo del libro primero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y no existe ninguna disposición que establezca o sancione la variación del nombre con motivo del cambio de estado civil, como ocurre con el matrimonio, de modo que, jurídicamente, el nombre de los contrayentes permanece inmodificado. Sin embargo, no puede desconocerse como uso social generalizado en nuestro medio, que las mujeres, al contraer matrimonio, agreguen a su*

nombre la preposición "de", seguida del primer apellido de su esposo. Por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos aún cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por mencionar ambos apellidos, además del que indica como perteneciente al cónyuge."

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que su madre fue conocida indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** y por ende, **se trata de una y la misma persona**; asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en la foja ***** acta número ***** , levantada por el oficial del Registro Civil ***** , el ***** , residente en ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , asentada en



la foja ***** acta número ***** , levantada por el oficial del Registro Civil ***** , el ***** , residente en ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia en el resolutivo que antecede, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3627/2021**, dictada en fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”